



Ejecución Por Pago Directo: 53-2020-00090.
Acreedor Garantizado: BANCO PICHINCHA S.A.
Garante: CATERINA ROSA LLANOS DEL VILLAR.

Señora Juez:

Al Despacho la demanda de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020; informándole que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvasse Resolver,

Barranquilla, 2 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo: 53-2020-00090.
Acreedor Garantizado: BANCO PICHINCHA S.A.
Garante: CATERINA ROSA LLANOS DEL VILLAR.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla; y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado así: vehículo automotor Clase CAMIONETA de Placas HXK364, Marca DODGE, Línea JOURNEY SE, Modelo 2014, Color PLATEADO BRILLANTE, Chasis: 3C4PDCAB4ET167539, Tipo de servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A., y como garante la señora CATERINA ROSA LLANOS DEL VILLAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.883.266.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en la ciudad de Barranquilla.

TERCERO: Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial en la ciudad de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

- AUTOCAR, ubicado en la carrera 50 N° 48-77 Barrio Abajo.

Se advierte que de practicarse la diligencia de aprehensión en una ciudad diferente del D.E.I.P de Barranquilla, el vehículo deberá ser puesto a disposición del Despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. en la ciudad correspondiente.

CUARTO: Reconocer al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.

SEXTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez